



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE
JUDICIAL VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

Ref: Ordinario laboral - adelantado por
Carlos Alfonso Conde Uribe contra Bancolombia S.A **Rad.**
20011-31-05-001-2019-00246-01

Valledupar, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

*Se decide sobre el recurso de súplica
propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada,
contra el auto del 20 de abril de 2021, emitido en Sala
Unitaria, por el Magistrado Oscar Marino Hoyos González, en
el proceso Ordinario Laboral que Carlos Alfonso Conde Uribe
sigue a Bancolombia S.A.*

ANTECEDENTES

*En providencia del 20 de abril de 2021, el
Magistrado ponente Dr Oscar Marino Hoyos González, declaró
infundada la recusación formulada por el apoderado judicial
de la parte demandada, contra la Juez Primera Laboral Del
Circuito de Aguachica., y esa decisión fue notificada a las
partes por estado electrónico el 21 de abril de 2021.*

Vía correo electrónico, se presentó memorial a la secretaria de este Tribunal, el 26 de abril de 2021, el apoderado de la demandada Bancolombia S.A., y propuso recurso de súplica contra ese auto que declaró infundada la recusación presentada por el togado, contra la doctora Carolina Ropero Gutiérrez, Juez Primera Laboral Del Circuito de Aguachica.

CONSIDERACIONES

El Art. 331 del Código General del proceso, regula el tema de la procedencia y oportunidad para proponer el recurso de súplica, al disponer que “procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. (...)”.

Por su parte el artículo 143 ibídem, trata sobre lo que concierne a la formulación y trámite de la recusación, y en su numeral décimo, hace referencia específicamente a que, las providencias en las que se decida sobre la recusación no son susceptibles de recurso alguno.

Entonces con base en dichas se concluye, no solo que el auto que resuelve la recusación no está incluido

dentro de aquellas que taxativamente relaciona la norma que regula el tema de la recusación, sino también que las providencias que decidan sobre la recusación, no son susceptibles de recurso alguno. Por tanto, eso impone concluir, como en efecto se hace, que es improcedente el recurso de súplica propuesto por el apoderado de Bancolombia S.A, contra el auto del 20 de abril de 2021, y de eso viene su rechazo de plano.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia- Laboral de Decisión;

R E S U E L V E

Primero: *DECLARAR improcedente el recurso de súplica interpuesto contra el auto proferido el 20 de abril de 2021. En consecuencia, se le rechaza de plano.*

Segundo: *DEVOLVER en su oportunidad, por Secretaría la presente foliatura al Despacho del Magistrado Sustanciador Dr. OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ, para lo de su cargo.*

Tercero: *PUBLICAR el presente proveído, por la secretaría del Tribunal en los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial.*

Esta decisión se adoptó en sala virtual de la fecha, en atención a la medida que el Consejo Superior de la

Judicatura dispuso en Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, relativa al trabajo en casa, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la presencia de la pandemia provocada por la enfermedad conocida como COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



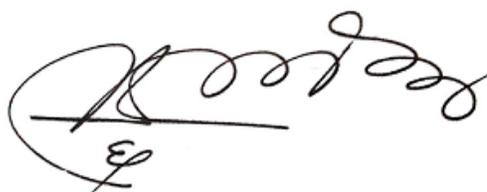
ÁLVARO LÓPEZ VALERA

Magistrado Ponente.



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado



JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

Magistrado